

**CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE VALLE MARÍA**

**AÑO 2019**

**ANEXO III**

**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL**

**ARTICULO 1º.** Las tasas, impuestos, derechos, precios públicos y demás contribuciones municipales, correspondientes al Año **2019**, se abonarán conforme se determina en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

**TITULO I**

**TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTICULO 2º.** Por la prestación de los servicios generales de recolección de residuos, barrido de calles, mantenimiento de alumbrado público, riego asfáltico y riego de calles de tierra, servicio de cloacas, desmalezamiento y limpieza general, y todo otro servicio directo o indirecto por el que no se tenga previsto tributo en especial, en forma anual, se definen las siguientes zonas tributarias municipales

**Zona A:** En la planta urbana municipal frentistas de calle Marienthal, como asimismo el sector comprendido entre Ruta Provincial N° 11, frentistas de ambas aceras y calles Monseñor Dobler, frentistas de ambas aceras, Ramírez ambas veredas, e Islas Malvinas ambas veredas. Igual tratamiento y ubicación tributaria merece el sector comprendido entre Ruta Provincial N° 11 hacia el este, por calle Tucumán hasta calle Victoria ambas veredas, por esta hasta calle Salta, por calle Salta ambas veredas hasta calle Nogoyá. Por calle Nogoyá, ambas veredas hasta calle Córdoba, por esta, ambas veredas hasta calle Gualaguay. Por calle Gualaguay, ambas veredas, hasta el Camino vecinal Paseo Chacra 100, excluyendo los frentistas de esta, hasta Marienthal, Incluyendo además, los frentistas de calle Villaguay, desde Salta una cuadra hacia el sur ambas veredas.

En la planta urbana municipal, sector comprendido entre resto Ruta Provincial N° 11 y calles Islas Malvinas, Ramírez ambas veredas y Camino de las Colonias, excepto Camino de las Colonias vereda norte, calle 9 de Julio entre Camino de las Colonias y Antártida Argentina y calle Antártida Argentina entre Avellaneda y 9 de Julio.

En zona oeste de calle Ramirez la continuación de las calles Hno. Borja, A. Janssen y J.M. Rosas en todas ambas veredas, entre Ramirez y 8 de Diciembre. Calle Los Rosales entre Peter Gassmann y Los Jazmines. Calles Peter Gassmann, Mitre y Los Jazmines todas ambas veredas, entre Ramirez y Los Rosales.

El sector comprendido entre Ruta Provincial N° 11 Sur vereda oeste y calles Los Lapachos ambas aceras, Los Alamos, hasta Los Aromos ambas aceras, por Los Aromos ambas aceras hasta Las Acacias, por Las Acacias ambas aceras hasta Los Tilos y por Esta hasta Los Fresnos. Los Fresnos entre Los Tilos y M. Dobler, ambas aceras. Ruta 11 Sur y calle Las Acacias ambas aceras entre Los Lapachos y Los Eucaliptus.

**Zona B:** Camino de las Colonias ambas aceras entre Ramirez y Nicolás Gassmann, calle 9 de Julio entre Camino de las Colonias y Antártida Argentina y calle Antártida Argentina entre Avellaneda y 9 de Julio..

Calle Gualeguay ambas veredas desde Salta una cuadra hacia el sur.

Calle 3 de Febrero ambas veredas entre I. Malvinas y H. Borja. H. Borja ambas veredas entre 3 de Febrero y 8 de Diciembre

Calle Las Araucarias entre Los Fresnos y Las Acacias. Calle Las Acacias, ambas veredas entre Los Tilos y Las Araucarias. Calle Los Tilos ambas veredas entre Las Acacias y Los Alamos. Los Alamos ambas veredas entre Los Aromos y Los Tilos.

Calle Los Lapachos ambas veredas, entre Los Olmos y Los Alamos. Los Olmos ambas veredas entre Los Lapachos y Los Ceibos. Los Eucaliptos entre Ruta 11 Sur y Las Acacias.

Ruta 11 Sur, vereda este, desde Los Jilgueros y calle Los Zorzales, ambas veredas una cuadra hacia el norte y una cuadra hacia el sur.

Calle Los Jilgueros entre Ruta 11 Sur y Los Zorzales.

**Zona C:** Resto de la Planta Urbana.-

**Zona D:** Resto del Ejido Municipal.-

Para las posesiones ubicadas de acuerdo al párrafo anterior se establece el cobro de la Tasa General Inmobiliaria según el siguiente valor de los servicios por propiedad.-

**TOTAL FIJO BÁSICO ANUAL (mínimo) \$ 775.00**

**Más:** sobre el avalúo de la propiedad (disponible en la dirección de catastro municipal), el equivalente a 0,5% en zona "A", 0.4% en zona "B", 0.3% en zona "C", 0.2% en zona "D"; del total del valor de terreno más valor de las mejoras, o en su defecto del avalúo total obrante en la DGR a los fines del impuesto inmobiliario urbano vigente al año en curso (el que resulte mayor).-

De la suma de todos los conceptos, el máximo a abonar será:

En zona "A" anualmente no podrá superar	5065
En zona "B" anualmente no podrá superar	3800
En zona "C" anualmente no podrá superar	2530
En zona "D" anualmente no podrá superar	1520

A estos montos se agregará (en caso de corresponder):

En concepto de **riego asfáltico** de mantenimiento y reposición, por metro lineal de frente (independientemente de la zona impositiva en que se encuentre el predio) de **\$ 36.00**

**ARTICULO 3º.** El importe total anual de la Tasa determinado de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser abonado en doce cuotas mensuales equivalentes cada una a la doceava parte del valor determinado, y re - calculables cuando corresponda, según lo establece el **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**.

Establécese que en los casos en que la Tasa determinada no alcance al monto de \$1920 (pesos un mil cuatrocientos cuarenta) anuales, deberá abonarse un Mínimo anual equivalente a ese monto. (Mínimo mensual de **\$160.00**);

Excepto los terrenos baldíos ubicados fuera del área comprendido por calle Marienthal, ambas veredas, M. Dobler, ambas veredas Ramírez, ambas veredas y Malvinas ambas veredas, que abonarán un mínimo anual de un mil trescientos ochenta pesos (\$ 1380.00). (Mínimo mensual de **\$ 115.00**)

**ARTICULO 4º.** Fíjase las siguientes fechas de vencimiento:

PAGO ANUAL (no definitivo y en carácter de anticipo)	21/03/2019
Anticipo 1	21/02/2019
Anticipo 2	21/03/2019
Anticipo 3	21/04/2019
Anticipo 4	21/05/2019
Anticipo 5	21/06/2019
Anticipo 6	21/07/2019
Anticipo 7	21/08/2019
Anticipo 8	21/09/2019
Anticipo 9	21/10/2019
Anticipo 10	21/11/2019
Anticipo 11	21/12/2019
Anticipo 12	21/01/2020

## TITULO II

### BALNEARIO CAMPING MUNICIPAL Y COMPLEJO MUNICIPAL DE PILETAS.

**ARTICULO 5º.** Se cobrarán las siguientes tarifas por servicios en las instalaciones del Balneario Camping, y en el Complejo Municipal de Piletas, respectivamente:

Entrada General por persona mayor	\$ 40.00
-----------------------------------	----------

Entrada Menores de diez años.	Sin cargo
Entrada por automóvil o camioneta	\$ 40.00
Entrada por camión o colectivo	\$ 160.00
Entrada por lancha, moto de agua o similares	\$ 70.00
Entrada por moto	\$ 30.00
<i>Entrada de turistas que alquilan hospedaje en Valle María De lunes a viernes</i>	Sin cargo
<i>Entrada Vecino de Valle María De lunes a viernes</i>	Sin cargo
<u>CARPAS Y CASAS RODANTES</u>	
Tarifa por persona mayor por día. Hasta 2 días de permanencia	\$ 80.00
Tarifa por persona menor de diez años por día. Hasta 2 días de permanencia.	\$ 40.00
Estadías de más de 2 días, <u>abonando el total al ingreso</u> , será la tarifa por cada persona mayor	\$ 75.00
Estadías de más de 2 días, <u>abonando el total al ingreso</u> será la tarifa por cada persona menor de diez años.	\$ 35.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Carpa hasta 2 días	\$ 75.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Carpa más de 2 días	\$ 150.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Casa Rodante hasta 2 días	\$ 150.00
Tarifa adicional por uso energía eléctrica, cada registro de Casa Rodante más de 2 días	\$ 300.00
Por casas rodantes o similares que queden estacionadas después de que se retiran sus ocupantes, se cobrará al momento de su retiro por cada día transcurrido.	\$ 160.00

<u>BUSGALOWS y ALOJAMIENTOS</u>	
---------------------------------	--

Tarifa diaria para hasta 4 personas	\$ 1,500.00
Tarifa diaria para más de 4 personas	\$ 1,800.00
Depósito de garantía (reintegrable al egreso)	\$ 1,400.00
Perjuicios (a soportar con el depósito según costo de reposición)	\$ 1,400.00
Reposición de perjuicio en exceso (a determinar)	
<i>El Municipio se reserva el derecho de admisión y permanencia</i>	

	<b>COMPLEJO DE PILETAS</b>	Por Día	Por Mes	Temporada
A	Residentes en Valle María Mayores de 12 años	\$ 35.00	\$ 550.00	\$ 1250.00
B	Visitantes Mayores de 12 años	\$ 80.00	\$ 1250.00	\$ 2350.00
C	Residentes en Valle María <u>Menores</u> de entre 4 y 12 años.	\$ 20.00	\$ 230.00	\$ 460.00
D	Visitantes <u>Menores</u> de entre 4 y 12 años	\$ 40.00	\$ 460.00	\$ 1,600.00
E	Residentes en Valle María <u>Jubilados</u>	sin cargo	sin cargo	sin cargo
F	Grupo familiar de Valle María, (padre, madre e hijos) hasta 4 miembros		\$ 1250.00	\$ 2800.00
	Adicional por cada integrante del Grupo Familiar de Valle María de más de 4 personas.		\$ 200.00	\$ 400.00
G	Grupo familiar de la categoría Visitantes (padre, madre e hijos ) hasta 4 miembros		\$ 2800.00	\$ 4300.00
	Adicional por cada integrante del Grupo Familiar de Visitantes de más de 4 personas		\$ 400.00	\$ 950.00
H	Empleados de la Municipalidad de Valle María, esposa, esposo e hijos convivientes de los mismos	sin cargo	sin cargo	sin cargo
	<b>ACTIVIDADES DIRIGIDAS</b>			
	Actividades dirigidas, para <u>menores de 4 a 12 años, Residentes</u> de Valle María, por cada disciplina		\$ 200.00	

Actividades dirigidas, para adultos y menores de más de 12 años, Residentes de Valle María, por cada disciplina.		\$ 400.00	
Actividades dirigidas, para <u>menores de 4 a 12 años, Visitantes</u> , por cada disciplina		\$ 600.00	
Actividades dirigidas, para adultos y menores de más de 12 años, Visitantes, por cada disciplina.		\$ 1250.00	

## TITULO III

### CAPÍTULO 1

#### TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

**ARTICULO 6º.** De conformidad a lo establecido en el Art.7 del Código Tributario Municipal parte Especial) se fijan los siguientes RUBROS con sus correspondientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas.

Rubros: definición de los rubros por las actividades que comprende cada uno.

<b>RUBROS -</b>	<b>Definiciones</b>
<b><u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas minoristas</u></b>	
	almacen, despensa mercados, autoservicio sin empleados
	carnicería, pescadería, pollería, verdulería
	fiambrería, rotisería granjas, dietéticas, venta de pan y afines
	kiosco, maxi - kiosco polirrubro
	otros similares
<b><u>ALIMENTOS Y AFINES. Grandes superficies</u></b>	
	Supermercados, autoservicios con empleados
	otros similares
<b><u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas. Mayoristas y Distribuidores</u></b>	
	distribuidores y repartidores no incluidos en la TIMM, otros similares.
<b><u>VENTA DE BIENES excepto registrables y alimenticios y afines</u></b>	
	ropa, calzado, mercería, artículos bebés, pañales, perfumería
	bazar, cotillón, juguetería, mimbrería, papelería, librería, diarios y revistas
	computación, artículos de oficina, alarmas, música e instrumentos musicales
	repuestos de vehículos, lubricantes, venta de bicicletas,

artículos de deportes y de pesca, artículos veterinarios, sanidad vegetal,
viveros, florería
pinturería, ferretería, artículos de electricidad, repuestos, artículos de limpieza
materiales de construcción y afines, artefactos para el hogar
marroquinería y artículos de cuero, joyería, platería, regalería, bijouteri.
venta de gas envasado, kerosen, leña, carbón
otros similares
<b><u>VENTA DE BIENES REGISTRABLES, EXCEPTO INMUEBLES</u></b>
Automotores, Motovehículos, ,sobre comisiones.
Otros bienes registrables
<b><u>NEGOCIOS INMOBILIARIOS</u></b>
Negocios inmobiliarios, sobre comisiones
<b><u>FABRICANTES y FRACCIONADORES de ALIMENTOS</u></b>
Embutidos, conservas y dulces, heladería, hielo, sodería, embotelladoras
de bebidas Confiterías paniificación, pastas frescas o secas y similares
<b><u>FRIGORÍFICO Y PELADERO DE AVES</u></b>
Peladeros de aves, frigoríficos y similares
<b><u>FABRICANTES y FRACCIONADORES de productos no alimenticios</u></b>
Herrería, hojalatería,carpintería, aserraderos, aberturas de madera o metálicos,
baterías. Muebles de madera o metálicos, artículos de cemento, mosaicos,
calzados, bolsos, tejeduría y confección de prendas de vestir con empleados
otros similares.
<b><u>REPARACIONES</u></b>
Artículos del Hogar, artículos de informática, relojes, bicicletas, motos,
escapes, motores, taller de chapa y pintura,
electricidad del automóvil con empleados, otros similares.
<b><u>SERVICIOS Y OFICIOS</u></b>
albañil sin empleados, pintor, yesero, instaladores de cloacas, plomería, electricidad,
gomerías, engrase y lavadero de vehículos, vulcanización de cubiertas y de camaras,
colocación de polarizados, alarmas y música en vehículos , talabartería, tapizados
servicios de auxilio, grúas, taller metalúrgico sin empleados, tornería,
lavado y planchado de ropa, tejeduría,confección de ropa talleres sin empleados
ambientación y decoración para eventos, jardinería y paisajismo, venta y colocación de
alarmas domiciliarias, ciber, peluquería, salones de belleza servicio de masajes,
otros similares..
<b><u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, METALÚRGICAS y OTRAS</u></b>
demoliciones, marmolerías, empresas de pinturas y terminaciones
metalúrgicas con empleados, mecánica del automotor con empleado

<b><u>HORMIGON ELABORADO Y CONSTRUCTORAS</u></b>
hormigón elaborado, empresa constructora y contratistas
<b><u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES VIALES</u></b>
<b><u>EMPRESAS DE SERVICIOS ESENCIALES</u></b>
energía eléctrica, agua y otros servicios,
<b><u>OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS</u></b>
Gas, distribución señal de televisión por cable o por satélite, distribuidora de internet, correo privado y otros similares
<b><u>EMPRESAS DE TELEFONÍA</u></b>
<b><u>BANCOS, SERVICIOS FINANCIEROS</u></b>
bancos, financieras, cajas de crédito, casas de cambio, otros similares
<b><u>DEPOSITOS Y BARRACAS</u></b>
de mercadería, alimentos, chatarra, madera, agroquímicos e inflamables, otros similares
<b><u>COMBUSTIBLES</u></b>
derivados del petróleo-nafta-carburantes, GNC, otros similares
<b><u>COMBUSTIBLES con precio oficial de venta.</u></b>
derivados del petróleo-nafta, carburantes, GNC con precio oficial de venta, sobre diferencia entre precio de compra y de venta, otros similares
<b><u>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIAS Y HACIENDA</u></b>
Acopiadores. Silos. Frutos y productos del país. Representaciones. Balanzas públicas.
Insumos agropecuarios (semillas y agroquímicos), alimentos balanceados, forrajes
molinos arroceros, harineros, compra venta de pelo de angora. Otros similares
<b><u>OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO - MAQUINARIAS Y HACIENDA</u></b>
maquinas o implementos agrícolas, sobre comisión. Consignaciones de Hacienda, sobre comisión. Otros similares
<b><u>ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES y DEPORTIVAS</u></b>
gimnasio, centro de disciplinas como yoga u otros
academias e Institutos de enseñanza no oficial
alquiler de canchas de futbol, padle u otros deportes
otros similares
<b><u>ACTIVIDADES PROFESIONALES Y TECNICAS</u></b>
(no colegiados y sociedades en cualquiera de sus tipos)
servicios médicos, venta de seguros, servicios contables, gestorías, asesorías,
comisionistas no incluidos en otro renglón, emisoras en FM
estudio de fotografía, filmación, sonido o animación
imprentas, industrias gráficas, otros similares
<b><u>ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOTERÍAS, JUEGOS</u></b>
salon de fiesta, juegos mecánicos, eléctricos, pool, quiniela,



agencia de lotería y similares, otros similares
<b><u>DISCOTECAS, PUB, Y OTROS SIMILARES</u></b>
discoteca, boliche bailable
<b><u>GATRONOMÍA</u></b>
Comedor, restaurante, parrilla, comidas para llevar (rotiserías),
servicios de catering
otros similares
<b><u>FARMACIA</u></b>
farmacias, por la parte de medicamentos recetados
<b><u>SANATORIOS Y CLÍNICAS</u></b>
sanatorios, clínicas, maternidades, otros similares
<b><u>HOTELES Y HOSPEDAJES cuatro y cinco estrellas con baño privado</u></b>
<b><u>HOTELES Y HOSPEDAJES dos y tres estrellas con baño privado</u></b>
<b><u>HOTELES Y HOSPEDAJES una estrella, sin baño privado</u></b>
<b><u>TRANSPORTE DE PASAJEROS, por vehículo</u></b>
remís , taxi, otros transportes de pasajeros, otros similares
<b><u>RUBRO NO DETERMINADO</u></b>
todo rubro que no pueda ser incluido en los definidos en la presente
<b><u>ACTIVIDADES DE SUPERVIVENCIA</u></b>
Aparadoras, costureras, cocineras, otros oficios de escasos ingresos,
pequeños negocios en su inicio, otros similares
<b><u>ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS</u></b>
El Estado en todos sus estamentos
Entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, asociaciones mutualistas
Entes de educación, ciencia, artísticas, culturales, deportivas, religiosas
edición, distribución y venta de libros, diarios y revistas, las actividades de radiodifusión sonora, televisión.
los alojamientos tipo residencial, inscriptos en el registro municipal de alojamientos turísticos.
otros entes de similares características.
<b><u>CAMIONES</u></b>
<b><u>Camiones de más de 10 TN. - cuota fija</u></b>
<b><u>Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por dos camiones</u></b>
<b><u>Camiones de más de 10 TN. -cuota fija por tres camiones</u></b>
<b><u>Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por cada unidad extra, en número mayor a tres camiones</u></b>
<b><u>Camiones de menos de 10 TN - cuota fija</u></b>

## **RUBROS. Mínimos y alícuotas**

<b>RUBROS -</b>	Mínimo	Alícuota / 1000
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas minoristas</u>	<b>235</b>	<b>10</b>
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Grandes superficies</u>	<b>470</b>	<b>8</b>
<u>ALIMENTOS Y AFINES. Ventas. Mayoristas y Distribuidores</u>	<b>665</b>	<b>10</b>
<u>VENTA DE BIENES excepto registrables y alimenticios y afines</u>	<b>270</b>	<b>12</b>
<u>VENTA DE BIENES REGISTRABLES, EXCEPTO INMUEBLES</u>	<b>665</b>	<b>20</b>
<u>NEGOCIOS INMOBILIARIOS</u>	<b>665</b>	<b>50</b>
<u>FABRICANTES y FRACCIONADORES de ALIMENTOS</u>	<b>235</b>	<b>12</b>
<u>FRIGORÍFICO Y PELADERO DE AVES</u>	<b>665</b>	<b>12</b>
<u>FABRICANTES Y FRACCIONADORES de productos no alimenticios</u>	<b>235</b>	<b>12</b>
<u>REPARACIONES</u>	<b>235</b>	<b>10</b>
<u>SERVICIOS Y OFICIOS</u>	<b>235</b>	<b>12</b>
<u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, METALÚRGICAS y OTRAS</u>	<b>235</b>	<b>12</b>
<u>HORMIGON ELABORADO Y CONSTRUCTORAS</u>	<b>665</b>	<b>10</b>
<u>EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES VIALES</u>	<b>3195</b>	<b>10</b>
<u>EMPRESAS DE SERVICIOS ESENCIALES</u>	<b>695</b>	<b>8</b>
<u>OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS</u>	<b>695</b>	<b>12</b>
<u>EMPRESAS DE TELEFONÍA</u>	<b>800</b>	<b>50</b>
<u>BANCOS, SERVICIOS FINANCIEROS</u>	<b>4260</b>	<b>30</b>
<u>DEPOSITOS Y BARRACAS</u>	<b>695</b>	<b>0</b>
<u>COMBUSTIBLES</u>	<b>385</b>	<b>3</b>
<u>COMBUSTIBLES con precio oficial de venta.</u>	<b>385</b>	<b>12</b>
<u>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIAS Y HACIENDA</u>	<b>665</b>	<b>8</b>
<u>OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AGRO - MAQUINARIAS Y HACIENDA</u>	<b>470</b>	<b>12</b>
<u>ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES y DEPORTIVAS</u>	<b>235</b>	<b>10</b>
<u>ACTIVIDADES PROFESIONALES Y TECNICAS</u>	<b>255</b>	<b>12</b>
<u>ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOTERÍAS, JUEGOS</u>	<b>255</b>	<b>20</b>
<u>DISCOTECAS, PUB, Y OTROS SIMILARES</u>	<b>1265</b>	<b>20</b>
<u>GATRONOMÍA</u>	<b>235</b>	<b>12</b>
<u>FARMACIA</u>	<b>295</b>	<b>0</b>
<u>SANATORIOS Y CLÍNICAS</u>	<b>335</b>	<b>7</b>
<u>HOTELES Y HOSPEDAJES dos y tres estrellas con baño privado</u>	<b>470</b>	<b>7</b>

HOTELES Y HOSPEDAJES una estrella, sin baño privado	270	7
TRANSPORTE DE PASAJEROS, por vehículo	235	0
RUBRO NO DETERMINADO	235	12
ACTIVIDADES DE SUPERVIVENCIA	0	0
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS	0	0
Camiones de más de 10 TN. - cuota fija	440	0
Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por dos camiones	750	0
Camiones de más de 10 TN. -cuota fija por tres camiones	915	0
Camiones de más de 10 TN. - cuota fija por cada unidad extra, en número mayor a tres camiones	170	0
Camiones de menos de 10 TN - cuota fija	195	0

## CAPITULO 2 CARNET SANITARIO

**ARTICULO 7º.** Conforme lo establece el Código Tributario Municipal – Parte especial – se fija.

Carnet Sanitario	290
Visación	290

## CAPITULO 3 INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

**ARTICULO 8º.** Conforme lo establecido en el art. 27º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías incluidos los que ingresan al municipio, sin local de venta y los destinados al servicio de remises y taxis, a efectos de quedar sujetos a control de la inspección Higiénico-sanitaria, por año  
**\$ 450,00.-**

## CAPITULO 4 DESINFECCION Y DESRATIZACION

**ARTICULO 9º.** Por los servicios individuales que se presten con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del art. 30º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte especial- se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de vehículos en general	235
Desinfección de viviendas, locales, galpones, etc. Por cada 100 m2	235

Desratización de terrenos baldíos ( cada 500m2)	235
Desratización de comercios	235
Desratización de plantas industriales	450

**Desratización con movimiento de mercaderías a cargo del Personal municipal, llevará un incremento del 300 %**

## **CAPITULO 5** **INSPECCION BROMATOLOGICA**

**ARTICULO 10º.** Carnes, pescados, aves, bovinos, porcinos, etc en locales habilitados y gravados con la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Pública, se prestarán sin cargo por encontrarse incluidos en los servicios de la misma.-

Por inspección especial de bocas de expendio no incluidas, se abonará (con vigencia para 30 días)

Embutidos	550
Por inspección de huevos	550

## **TITULO IV** **CAPITULO 1** **SERVICIOS VARIOS**

**ARTICULO 11º.** Por servicio de la unidad de traslados se cobrará durante el día entre semana 1 litro de nafta súper por cada 3 Km. Por servicio nocturno, feriados y fines de semana, 1 litro de nafta súper por cada 2 Km.-

### **ARTICULO 12º. Utilización de locales de uso público**

Por alquiler del salón del Balneario Municipal	2750.00
Fondo de garantía por posibles deterioros que será reintegrado luego de la verificación Municipal de la inexistencia de daños.	1800.00
Por utilización de <b>Sala de Velatorios</b>	1800.00
Los socios del servicio municipal de sepelio abonarán por persona por mes	60.00
Los socios del servicio municipal de sepelio abonarán por grupo familiar,(que no incluye hijos mayores de 18 años), por mes	120.00

Por Servicio Fúnebre Municipal para NO adheridos y para y para inscritos o adheridos en periodo de carencia	<b>13500.00</b>
<b>JARDÍN MATERNAL</b>	<b>500.00</b>

## ARTICULO 13º - Uso de equipos e instalaciones

1		<b>Alquiler de maquinarias por hora de trabajo</b>	Litros de gas oil común en el mercado local
	a	Cargadora Frontal	<b>40</b>
	b	Retroescabadora	<b>35</b>
	c	Motoniveladora	<b>45</b>
	d	Desmalezadora de arrastre	<b>15</b>
	e	Camión volcador	<b>26</b>
	f	Pala de arrastre	<b>15</b>
	g	Carga de pisadero. Monto fijo en pesos	<b>\$ 200.00</b>
2		<b>Zanjadora por metro lineal</b>	
	a	Corte de 20 cm de ancho	<b>54</b>
	b	Corte de 30 o 40 cm de ancho	<b>70</b>

## TITULO V OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**ARTICULO 14º.** De acuerdo a lo establecido en el art.44º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos.

Bares, Cafés, Confiterías. Para colocar mesas frente al local se abonará un derecho mensual por cada mesa	<b>95.00</b>	
Por instalación temporaria de kioscos y gacebos, se abonará forma	Mensual	<b>1800.00</b>
	Diaria	<b>300.00</b>

## TITULO VI PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 15º.** Según lo dispuesto en el art.50º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte especial- por los letreros o carteles o anuncios publicitarios:

<b><u>Propaganda mural o impresa</u></b>	
Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,50 m2	<b>675</b>
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	<b>75</b>
Por fijación de carteles de hasta 50 afiches de más de 0,50m2	<b>860</b>

Por cada uno que exceda la cantidad anterior	<b>105</b>
<b><u>Carteles y letreros permanentes</u></b>	
Hasta 50 carteles de 1,00m2 por año	<b>675</b>
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	<b>100</b>
Hasta 50 carteles de más de 1,00m2 por año c/u	<b>1400</b>
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	<b>110</b>
Cartel único por metro cuadrado	<b>675</b>
<b><u>Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. Ajenas al titular del negocio, pero a su cargo</u></b>	
Afiches, calcomanías, abonarán por año	<b>95</b>
Distribución de volantes o boletines, por campaña	<b>185</b>
<b><u>Propaganda oral y rodante</u></b>	
Altavoces por bailes, en locales cerrados o al aire libre por Año y por altavoz	<b>690</b>
Los altavoces no inscriptos, por vez	<b>140</b>
Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo y por año	<b>675</b>
Los equipos, amplificadores no inscriptos, abonarán por día	<b>140</b>
<u>Publicidad mediante stand.</u> Con o sin degustación, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos por día	<b>140</b>
<b><u>Distribución gratuita de rifas, vales, entradas.</u></b>	
Cuando sean con fines de propaganda, por día	<b>675</b>
<u>Empresas publicitarias.</u> Que exploten carteles, pantallas, tableros municipales o propios, cada uno, por año	<b>450</b>
Por colocación de banderas de remates por día	<b>140</b>

**ARTICULO 16º.** Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas o tabacos en general, sufrirán un incremento del cien por ciento (100%) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.

## TITULO VII

### DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

#### CAPITULO 1

#### ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES

**ARTICULO 17º.** Conforme a los art. 52º y 53º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre las entradas, abonarán el 10

% Los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establecen en cada caso.

Espectáculos cinematográficos, de teatro, show musical, y al aire libre. Abonarán por Espectáculo	<b>300.00</b>
Circos, por día en concepto de derecho de función sobre el Total de las entradas vendidas	<b>10%</b>
<b>BAILABLES</b>	
El organizador al solicitar el permiso de c/baile	<b>8000.00</b>
Si el organizador es una Institución de bien público	<b>4000.00</b>
Los espectáculos deportivos	<b>375.00</b>
Reuniones hípicas, sobre el valor de la entrada	<b>10%</b>
Parque de diversiones, calesitas, por cada juego mecánico, Kiosco de juego, abonarán en concepto de habilitación por 15 días o fracción	<b>275.00</b>

## CAPITULO 2

### RIFAS

**ARTICULO 18º.** De acuerdo a lo establecido en el art. 56º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- rifas y bonos de contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta el **5%**.

Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del municipio.

## TITULO VIII

### **TASA POR INGRESO MAYORISTA DE MERCADERÍAS Y VENDEDORES AMBULANTES**

**ARTICULO 19º.** La Tasa Por Ingreso Mayorista de Mercaderías, art.57º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- alcanza como sujetos pasivos a quienes ingresen mercaderías al ejido de Valle María - excepto quienes hagan ventas minoristas, que están comprendidos como Vendedores Ambulantes - en función del tipo de mercadería que se ingresa y del vehículo con el que se efectúa la distribución, con un descuento por pago mensual efectuado en sede municipal, debiendo considerarse a efectos de la liquidación pertinente el detalle que sigue:

	<b>TASA DE INGRESO MAYORISTA DE MERCADERÍA</b>
--	--

CATEGORÍA	TIPO DE MERCADERÍA	TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE SEMANAL	IMPORTE MENSUAL CON PAGO EN MUNICIPIO
1	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS REFRIGERADOS	Camión mediano / grande	200.00	580.00
2	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS REFRIGERADOS	Camión pequeño, pik up, utilitario	100.00	330.00
3	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS <u>NO</u> REFRIGERADOS	Camión mediano / grande	200.00	575.00
4	ALIMENTOS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS <u>NO</u> REFRIGERADOS	Camión pequeño, pik up, utilitario	100.00	320
5	GASEOSAS, JUGOS, AGUAS, BEBIDAS ALCHÓLICAS, BEBIDAS ENERGISANTES AGUAS Y SODAS INCLUYENDO LAS VENTAS CON REPARTO A DOMICILIO	Camión mediano / grande	260.00	770
6	GASEOSAS, JUGOS, AGUAS, BEBIDAS ALCHÓLICAS, BEBIDAS ENERGISANTES AGUAS Y SODAS INCLUYENDO LAS VENTAS CON REPARTO A DOMICILIO	Camión pequeño, pik up, utilitario	160.00	480
7	TODO TIPO DE MERCADERÍAS, EXCEPTO ALIMENTOS Y BEBIDAS	Camión mediano / grande	225.00	640
8	TODO TIPO DE MERCADERÍAS, EXCEPTO ALIMENTOS Y BEBIDAS	Camión pequeño, pik up, utilitario	130.00	385

### Vendedores Ambulantes

El tributo que corresponde abonar según el art.58º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- procederá del ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad.

#### Vendedores ambulantes por día de:

<u>Comestibles (sin vehículo)</u>	120.00
<u>Comestibles (con vehículo)</u>	220.00
<u>Vendedor de plumeros, escobas y paraguas</u>	120.00
Vendedores de alhajas, bazar, ferretería, telas, art de	
<u>Vestir, librería y zapatos</u>	220.00
<u>Vendedores con reparto con rodado automotor</u>	220.00
<u>Venta ambulante de servicios en general</u>	220.00
<u>Compra o Venta con uso de equipo de SONIDO</u>	330.00



Venta ambulante de todo rubro no descripto	220.00
Venta ambulante o en puestos fijos <u>en eventos</u> con concurrencia masiva de público, de alimentos, golosinas o artesanías, con las excepciones establecidas en el art. 58º Anexo II del presente código, <u>por día</u>	800.00

## TITULO IX

### DERECHO DE EDIFICACION

**ARTICULO 20º.** De acuerdo a lo establecido en el art. 65º y 66º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación

1.1 - Por derecho de **presentación del expediente** de construcción **\$ 450.00**

1.2 - Por **aprobación del legajo constructivo**, el **1/1000** sobre el valor total de la construcción, ampliación o remodelación tomando como referencia la valuación por metro cuadrado obtenido del Círculo de Viviendas Ordenanza 48/2013, con excepción de construcciones nuevas de hasta sesenta (60) metros cuadrados, destinadas a vivienda familiar, cuando el propietario no posea otra vivienda, que estará exentos del pago de este derecho

2) Destrucción de pavimento o rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas x m2, **al costo de su reconstrucción**

Las roturas de cordón o calzada en la vía pública deberán autorizarse previamente por la autoridad municipal.

### NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

**ARTICULO 21º.** Según lo dispuesto en los arts. 69º y 70º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fijan.

1) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas	180.00
2) Por verificación de líneas ya otorgadas	180.00
3) <b>Mensuras.</b> Por estudio y aprobación de planos de subdivisiones, urbanizaciones y loteos se abonará <b>POR CADA LOTE</b>	120.00

## TITULO X

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 22º.** En base a lo estipulado en el art. 71º y sgtes. del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL-Parte Especial- se establece.

<b>ABONARÁN</b>	<b>PESOS</b>
Todo escrito que no esté gravado por sellados especiales	<b>35.00</b>
Por cada foja que se agregue	<b>35.00</b>
Reposición de gastos correspondientes a <b>notificaciones</b>	<b>125.00</b>

Los <b>recursos</b> contra resoluciones administrativas	<b>190.00</b>
Por <b>inscripción</b> de motores industriales	<b>125.00</b>
<b>Inscripción</b> de industrias y comercios,	<b>125.00</b>
Por <b>inscripción</b> de títulos técnicos.	<b>125.00</b>
Por la <b>inscripción</b> de títulos profesionales	<b>125.00</b>
por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o <b>loteos</b> hasta 1000 m2 de dimensión.-	<b>125.00</b>
Por c/duplicado del <b>certificado final o parcial de obra</b> que se expida	<b>125.00</b>
Por la certificación final de obras o refacciones	<b>190.00</b>
Por la aprobación de sistemas constructivos	<b>420.00</b>
Venta de <b>planos</b> del municipio	<b>35.00</b>
Solicitud de <b>libre deuda</b> por escribanos o interesados en Transferir o hipotecar propiedades.-	<b>125.00</b>
Planos corregidos en virtud de observaciones municipales	<b>40.00</b>
Copias de planos que integren el legajo de construcción o <b>loteos</b> mayor de 1000 m2 de dimensión	<b>170.00</b>
Por pedido de informes de juicios de posesión veinteañal	<b>190.00</b>
Para el VISADO de planos en el Area de Catastro	<b>190.00</b>
Solicitud de <b>amojonamiento</b> en el terreno, por c/lote	<b>320.00</b>
Certificación expedida por organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas	<b>125.00</b>
<b>Habilitación de comercios, industrias y otras actividades</b>	
<b>a) Se abonará de acuerdo a la superficie a habilitar excepto los previstos en el punto b)</b>	
Locales de hasta 50 metros cuadrados	<b>160.00</b>
Locales de entre 50 metros cuadrados y 150 metros cuadrados	<b>340.00</b>
Locales de entre 150 metros cuadrados y 300 metros cuadrados	<b>540.00</b>
Locales de entre 300 metros cuadrados y 500 metros cuadrados	<b>950.00</b>
Locales de más de 500 metros cuadrados	<b>1400.00</b>
<b>b) Se abonará de acuerdo a la actividad a habilitar</b>	
Frigoríficos	<b>1120.00</b>
Industrias Lácteas y de Embutidos	<b>1120.00</b>
Restaurantes, Parrillas, Pizzerías, Bares y similares	<b>1120.00</b>

Confiterías Bailables, Discotecas, Pubs, Salones de Fiestas y similares				<b>1280.00</b>
Hoteles y Moteles				<b>1450.00</b>
Clínicas Médicas, Institutos Geriátricos y Gerontológicos y similares				<b>1450.00</b>
Entidades bancarias, Financieras, Crediticias y Casas de Cambio				<b>2400.00</b>
Bingos y Casinos				<b>2400.00</b>
Estaciones de Servicios				<b>2400.00</b>
Agencias de Automotores				<b>1120.00</b>
industrias Metalúrgicas				<b>1120.00</b>
Aserraderos				<b>1120.00</b>
Pirotécnia				<b>1120.00</b>
<b><u>Emisión, Renovación o Reposición de Licencia para conducir</u></b>				
<b><u>Licencias de conducir categorías A,B y G</u></b>				
EDAD :	de 16 a 20	VIGENCIA	1 año	<b>220.00</b>
EDAD :	de 21 a 70	VIGENCIA	3 años	<b>410.00</b>
EDAD :	desde 71 años	VIGENCIA	1 año	<b>220.00</b>
<b><u>Licencias de conducir categorías C, D y E</u></b>				
EDAD :	de 21 a 45 años	VIGENCIA	2 años	<b>450.00</b>
EDAD :	de 45 a 65	VIGENCIA	1 año	<b>240.00</b>

## TITULO XI

### DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

**ARTICULO 23º.** De acuerdo a lo estipulado en el art. 74º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte especial- se fijan los siguientes derechos.

Por animal bovino	170.00
Por animal porcino, ovino o cabrío	75.00

## TITULO XII

### TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

**ARTICULO 24º.** De acuerdo a lo establecido en el art. 75º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte Especial- se fija el recargo por gastos administrativos en cinco por ciento (**5%**).

## TITULO XIII

### ANTENAS DE TELEFONÍA

**ARTICULO 25º.** Tasa por estudio de factibilidad de localización y habilitación por emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telefonía, se abonará un importe por única vez de **\$ 57.400.00**

Tasa por servicios destinados a preservar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura soporte de antenas y las infraestructuras directamente relacionadas, se abonará una tasa fija anual de **\$ 87.700.00**

## TITULO XIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTICULO 26º.** De conformidad a lo establecido en el art. 48º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - Parte General - establécese las siguientes normas complementarias para el pago de la deuda tributaria y otras obligaciones, en cuotas mensuales.

- 1- Vencimiento. Una cuota el día 10 de cada mes calendario.
- 2- El Órgano Ejecutivo Municipal, establecerá por Decreto la Tasa de Financiación.
- 3- El monto de cada cuota, no podrá ser inferior a CUATROCIENTOS CINCUENTA pesos (**\$450**).
- 4- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o de tres cuotas consecutivas o no, producirá la caducidad del plan acordado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda más el recargo e intereses correspondientes.

## TITULO XIV

### RECARGO POR MORA

**ARTICULO 27º.** Se recargará en un dos y medio por ciento (2,5%) en concepto de multa por incumplimiento a los deberes formales, sobre el monto de la deuda del contribuyente que abonara fuera de término su obligación al Municipio.

**ARTICULO 28º.** El pago fuera de término genera en concepto de recargo por mora un interés mensual, por mes calendario o fracción, que por Decreto establezca el DEM

**ARTICULO 29º.** Los mínimos y máximos montos fijos establecidos por la presente Ordenanza podrán ser actualizados mensualmente de acuerdo al Índice de Precios mayoristas- nivel general- del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

**ARTICULO 30º.** El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contemplar los casos especiales en los puntos referentes a financiación de deudas a jubilados, desocupados y ancianos sin ingresos ni protectores.-

## TITULO XV

### DERECHOS POR REPOSICIÓN DE LAMPARAS DE ALUMBRADO PUBLICO Y CONTROL DE MEDIDORES

**ARTICULO 30º.** Según lo dispuesto en los Artículos 59º del **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte Especial-** se fijan las siguientes alícuotas (Art.74-Ley 8916/95) que el prestador de energía local retendrá de los usuarios:

- 1- **USUARIOS RESIDENCIALES:** Sobre el precio básico del KW el 18%.
- 2- **USUARIOS COMERCIALES:** Sobre el precio básico del KW el 14%.
- 3- **USUARIOS INDUSTRIALES:** Sobre el precio básico del KW el 4%.
- 4- **REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O PROVINCIALES:** Sobre el precio básico del KW el 4%.